



INFORME SECRETARIAL. 2021-00117-00. Villavicencio, 26 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** que, por intermedio de apoderada judicial, presentó el señor **CRISTIAN HERNANDO ROJAS GRANADOS**, en contra del menor **MARTIN JOSE ROJAS ORTIZ**, representado legalmente por su progenitora, la señora **ANGELICA MARIA ORTIZ CARDENAS**.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda **imprímasele** el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

Conforme a lo establecido en el artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia. Adicionalmente, comuníquese de la existencia del proceso a la Defensora de Familia del ICBF que actúa ante este despacho judicial.

Decrétese la Prueba de A.D.N.

En consecuencia, una vez notificado el extremo demandado y vencido el término de traslado de la demanda, **Oficiése** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias de Forenses de Villavicencio, para que practique la prueba con las siguientes personas: a la señora **ANGELICA MARIA ORTIZ CARDENAS**, al menor **MARTIN JOSE ROJAS ORTIZ**, y al demandante **CRISTIAN HERNANDO ROJAS GRANADOS**.

El objeto del experticio de ADN, será establecer mediante el estudio de marcadores genéticos si el señor **CRISTIAN HERNANDO ROJAS GRANADOS** es o no el padre biológico del niño **MARTIN JOSE ROJAS ORTIZ**. En cada caso el perito designado se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.



C. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.

d. Frecuencias poblacionales utilizadas.

E. Descripción del control de calidad del laboratorio.

f. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del causante con el demandante.

g. Descripción de la cadena de custodia.

El costo de la prueba de ADN será asumido por la parte demandante, en consecuencia, una vez notificada la parte demandada y transcurrido el término de traslado de la demanda, por Secretaría ofíciase al Instituto de Medicina Legal para que informen el costo de la prueba.

*Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.*

*Se **requiere** a la apoderada de parte actora, para que allegue prueba siquiera sumaria de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada ANGELICA MARIA ORTIZ CARDENAS, cumpliendo lo dispuesto en el inciso 2°, art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 086 del 23
SEPTIEMBRE 2021.-
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria